



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 108 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

20 FEB 2018

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000653-2017-MPH/A, Notificación de Sanción N° 000583, ambas de fecha 19 de diciembre del año 2017, que notifica la infracción incurrida por parte de la empresa FERRETERIA E.I.R.L., CON RUC N° 20601188865, propietaria del negocio o establecimiento comercial FERRETERIA- "LOPEZ", ubicado en Jr. Manco Capac N° 533-Ayacucho, debidamente representado por doña DIANA LOPEZ YUPARI, identificada con DNI N° 74088347, conforme se tiene de los datos descritos en la citada Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de **"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"**;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- **Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**";

Que, el tercer párrafo del Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A prescribe que, "En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, **de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción**. El Fiscalizador o Policía Municipal deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatare que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará la Acta de Constatación y/o Fiscalización, **para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción**;

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos, esta Unidad Municipal a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, procedió a fiscalizar el establecimiento comercial FERRETERIA "LOPEZ" a efectos de verificar si el infractor estaría o no continuando su conducta informal o habría subsanado la infracción que se le puso en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



conocimiento mediante la Notificación Preventiva N° 006750 de fecha 15 de noviembre del año 2017; constatándose lo siguiente: **"El local se encuentra en pleno funcionamiento, y al solicitar la licencia de funcionamiento y/o algún documento que permita verificar el inicio del trámite para la obtención de la licencia respectiva, no se exhibieron tales documentos"**. Consecuentemente a razón de la infracción constatada se procedió a emitir la Notificación de Sanción N° 000583 y a levantar Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000653-2017-MPH., ambas de fecha 19 de diciembre del año 2017, y a imponer como medida Complementaria Inmediata, la **clausura temporal por 07 días calendarios**, por incurrir lo descrito en el código de Infracción N° 04.01.01., por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2**, infracción Administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, cuya sanción pecuniaria es el pago de 15% de una UIT para establecimiento ubicados dentro y fuera del Centro Histórico, y como sanción no pecuniaria inmediata es la emisión de la Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización, la Clausura Temporal por 07 días calendarios; y como Medida Complementaria Mediata, la emisión de la Resolución de Sanción y Clausura Definitiva; aclarando que se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización en vista a que anteriormente se le había notificado al infractor con la Notificación Preventiva N° 0067508 de fecha 15 de noviembre del año 2017 a efectos de que en el plazo de 05 días hábiles proceda a subsanar la infracción constatada, subsanación que consistía en la regularización de la licencia de funcionamiento; sin embargo, dentro de dicho plazo, la infractora no cumplió con subsanar la infracción advertida;

Que, el propietario o representante del establecimiento intervenido, **FERRETERIA E.I.R.L con RUC N° 20601188865**, presenta en original el recibo de pago N° 081-000000121383 por concepto de la multa impuesta mediante Notificación de Sanción N° 000583 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000653-2017-MPH.; sin embargo, ello no limita a la administración a que pueda imponer las sanciones no pecuniarias aplicables a la infracción constatada mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización. Por lo que estando a lo expuesto, se tiene que, ya habiéndose levantado la referida Acta de Contratación y/o Fiscalización, ha vencido el plazo establecido en el tercer párrafo del Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011, para la subsanación de infracciones; siendo ello así, se procede a continuar con el trámite del Procedimiento Sancionador, emitiéndose la presente Resolución de Sanción, en merito a los hechos constatados y descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000653-2017-MPH/A de fecha 19 de diciembre del año 2017, toda vez que, la infractora no ha cumplido con subsanar su conducta dentro del plazo legal, por lo que se encuentra incurso dentro del código de Infracción N° 04.01.01., por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2.**" Cuya sanción pecuniaria es el pago de 15% de una UIT para establecimiento ubicados dentro y fuera del Centro Histórico, la cual se encuentra debidamente contribuida por la infractora; y como sanción no pecuniaria inmediata es la emisión de la Notificación de Sanción, Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización, la **Clausura Temporal por 07 días calendarios**; y como Medida Complementaria Mediata, la emisión de la Resolución de Sanción y Clausura Definitiva; cuya infracción se encuentra prevista y sancionada dentro del cuadro de Infracción y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022-2016-MPH/A. Por tanto, por los extremos de los normativos señalados, se desprende que se ha operado de acuerdo a Ley al momento de la Fiscalización del establecimiento comercial de propiedad del infractora, **FERRETERIA E.I.R.L con RUC N° 20601188865**, y es correcta la identificación del Código de Infracción descrito en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000677-2018-MPH/A.;

Que, en observancia al Principio de Razonabilidad y al Principio de Informalismo, expresos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 y su modificatoria, y del análisis de los hechos constatados y el cumplimiento inmediato del pago de la multa impuesta a la infractora, se desprende que doña **DIANA LOPEZ YUPARI**, en su calidad de administradora del negocio **FERRETERIA "LOPEZ"**, ha sido consciente de la infracción en la que se encuentra incurso su representada **FERRETERIA E.I.R.L con RUC N° 20601188865**, por ello ha procedido a realizar el pago de la multa impuesta; y siendo su actividad comercial ordinaria, corresponde declarar por cumplida el pago de la multa impuesta, y por el momento **suspender la sanción no pecuniaria de clausura definitiva** hasta que la infractora cumpla con presentar en un determinado plazo la licencia respectiva, caso contrario se hará efectiva la imposición de la Medida Complementaria Mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial fiscalizado; ello en razón a que los principios de la Administración señalados en líneas arriba nos ordena a que "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido" y que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. En tal extremo, es de consideración otorgar a la infractora por única vez, la prórroga de plazo para la subsanación de la licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial FERRETERIA "LOPEZ", antes de imponerse la Medida Complementaria Mediata de clausura definitiva del referido establecimiento";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, es en razón a esta norma que, el infractor no se puede desligar de su responsabilidad no pecuniaria frente a la infracción en la que se encuentra incurso, debiendo cumplir su obligación por haberse corroborado fehacientemente que su establecimiento comercial funcionaba sin la autorización Municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la empresa, **FERRETERÍA E.I.R.L., CON RUC N° 20601188865**, propietaria del negocio o establecimiento comercial **FERRETERIA- "LOPEZ"**, ubicado en Jr. Manco Capac N° 533- Ayacucho, debidamente representado por doña **DIANA LOPEZ YUPARI**, identificada con DNI N° **74088347**, conforme se tiene de los datos descritos en la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000653-2017-MPH., con la sanción pecuniaria equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTIMOS SOLES (S/ 622.50)**, por infracción del Código 04.01.01. por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**, prevista en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022-2016-MPH/A, cuyo monto a pagar es de responsabilidad del propietario o representante del negocio descrito en líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE, por ejecutada y/o cumplida la sanción pecuniaria descrita en el Artículo primero de la presente Resolución, conforme se tiene la información descrita en el recibo de pago N° 081-000000121383, cuyo comprobante original se encuentra anexa al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000653-2017-MPH., asimismo, téngase por ejecutada la sanción no pecuniaria de clausura temporal por 07 días calendarios del establecimiento comercial sancionado, conforme se desprende de la citada Ata de Constatación y/o Fiscalización en la cual se fijó como fecha de culminación de la clausura temporal el 25 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPÓNGASE, la Sanción de Medida complementaria Mediata, siendo ésta la emisión de la Resolución de Sanción, y la Clausura Definitiva del establecimiento sancionado, la cual queda suspendida hasta que, la infractora **"FERRETERIA E.I.R.L."**, cumpla en el plazo de 15 días hábiles con presentar a la oficina de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la MPH, la licencia para el funcionamiento formal de su establecimiento comercial FERRETERIA "LOPEZ", cuyo plazo se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, quedará impuesta la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento sancionado; y en caso de cumplimiento de lo ordenado en el plazo otorgado, déjese sin efecto la imposición de esta última medida complementaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora con la exhibición de la respectiva licencia de funcionamiento en el plazo de 15 días hábiles, se remitirá la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal; asimismo, se procederá a fiscalizar nuevamente el establecimiento comercial de la infractora y de encontrarse en funcionamiento sin la autorización Municipal se impondrá las sanciones que requiera el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado o propietario del negocio en el inmueble ubicado el Jr. Manco Capac N°533, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gildner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 20 FEB 2018

Oficio Circ. N° 499-2018-UTD-SG-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE PERMITAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-108-2018-HPH/45-4+

de fecha: 20 FEB 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

RECIBO
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN

20 FEB 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____